

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00508-00

La abogada MARIA TERESA TORO CORAL apoderada judicial de la parte demandante, solicitó que se ordene que el oficio de captura – aprehensión No. 0880 de 5 de marzo de 2020 sea dirigido a la Policía Nacional – SIJIN, pues considera que de manera errónea fue dirigido al Inspector de Tránsito.

Así mismo, que se ordene el traslado de los vehículos capturados a las instalaciones de Progreso Financiero Colombia S.A.S.

En primer lugar debe tener en cuenta la abogada, que en el oficio mencionado se ordenó la aprehensión de los vehículos de PLACAS No. SXO-774, WHP-895 y WHQ- 198 por tanto para su aprehensión debe darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, norma que expresamente indica que para la aprehensión y el secuestro el Juez comisionará al inspector del tránsito.

En cuanto al traslado de los vehículos capturados al lugar indicado por la abogada de la parte demandante, deberá tenerse en cuenta que la inmovilización de los automotores en virtud de una orden judicial, con el fin de materializar medidas cautelares se realizará a los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización (artículo 1º. Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura), además de que los bienes objeto de aprehensión en este asunto, son destinados a un servicio público y por tanto deberá darse aplicación a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de la abogada MARIA TERESA TORO CORAL apoderada judicial de la parte demandante, para que se oficie a la Policía Nacional – SIJIN, para que realice la captura de los vehículos de PLACAS No. SXO-774, WHP-895 y WHQ- 198, así como su traslado a las instalaciones de Progreso Financiero Colombia S.A.S., por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **8 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO